

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00135-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. **Demandado:** Jhoan Sebastián Orjuela Quiceno y Claudia Bibiana Espinal López

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría, a fin de dictar los ordenamientos que en derecho correspondan frente a la notificación por aviso allegada por la parte demandante de la demandada señora Claudia Bibiana Espinal López. Sírvase entonces su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1397

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO.
CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ
RADICACIÓN: 767364003001-2021-00135-00

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a estudiar el escrito arrimado por la parte demandante en el que observa el trámite de la notificación por aviso de la parte demandada señora CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ y así poder dictar los ordenamientos que en derecho correspondan, frente a las actuaciones subsiguientes.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero manifestar que dentro del presente proceso, el pasado 20 de mayo de 2022, la parte demandante y la demandada señora CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ, allegaron escrito de solicitud de suspensión del proceso por acuerdo entre las partes, (aclarando que en la presente litis, existen dos demandados) acuerdo que fue suscrito por el demandante y la demandada señora CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ, el cual fue aceptado por el Despacho y que origino que se emitirá Auto No 0270 del 10 de febrero de 2022¹, y que dispuso: “...*PRIMERO: DECRETESE LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ en contra de los señores JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO y CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ, por el término de seis (06) meses, esto es desde, el 12 de octubre de 2021, fecha de presentación del memorial, con el acuerdo de pago-plan de cuotas mensuales, hasta el 12 de abril de 2022, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso...*”.

¹ [013SuspendeProceso.pdf](#)

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00135-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Demandado: Jhoan Sebastián Orjuela Quinceno y Claudia Bibiana Espinal López

Sin embargo, una vez cumplido el termino de suspensión del proceso se ordenó mediante Auto No 0698 del 22 de abril de 2022², la reanudación del presente proceso omitiéndose por parte de este Despacho judicial, con base en el documento rubricado por la demandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ, tenerla notificada por conducta concluyendo, motivo por el cual este despacho judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso el cual regla:

*“...**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Por lo anterior, se procederá a sanear la presente actuación en el entendido de tener a la demandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.314.853 de Bugalagrande, Valle del Cauca, notificada por conducta concluyente, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P. el día en que se presentó el referido escrito, pero su fecha de aplicación del termino comenzara a transcurrir desde la notificación de esta providencia, fecha en la cual inicia el transcurso de los tres (3) días para el retiro de copias y vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda tal y como lo señala el artículo 91 de la Ley 1564 de 2012 que enuncia lo siguiente:

“Artículo 91. Traslado de la demanda

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...**”. Énfasis fuera de texto.

Así mismo, se procederá a remitir el link del expediente digital a la demandada señora CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.314.853 de Bugalagrande, Valle del Cauca, para que a bien lo tiene realicen los pronunciamientos respectivos.

Como efecto reflejo de lo anterior no se procederá estudiar o verificar la legalidad de la actuación procesal de la notificación por aviso³ de la demandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 29.314.853 de Bugalagrande, Valle del Cauca.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD normado en el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** propuesto por el señor **JULIAN HUMBERTO TABARES GONZALEZ**, en contra de los demandados **JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO** y **CLAUDIA BIBIANA**

² [015ReanudacionProceso.pdf](#)

³ [026ConstanciaNotificacionPorAviso.pdf](#)

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00135-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Demandado: Jhoan Sebastián Orjuela Quinceno y Claudia Bibiana Espinal López

ESPINAL LOPEZ, de acuerdo a las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la señora **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.314.853 de Bugalagrande, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se proceda a la remisión del **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento a la dirección de correo electrónico bibianita0902@hotmail.com, pertenecientes a la demandada señora **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ**.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de **TRES (3) DIAS** con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, desde la ejecutoria de la providencia.

QUINTO: ADVIÉRTASE que, una vez transcurrido el término anteriormente otorgado (**sea remitido el link digital de acceso del expediente**), se inicia el término de traslado de la demanda, integrado de **DIEZ (10) DIAS (CINCO (5) días para pagar la suma de dinero por el cual se le ejecuta y de DIEZ (10) DIAS para proponer EXCEPCIONES**), si a bien lo tiene en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 442 Ibidem.

SEXTO: NO PRONUNCIARSE frente a la notificación por aviso de la demandada **CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 29.314.853 de Bugalagrande, Valle del Cauca, allegada por la parte demandante.

SEPTIMO: UNA VEZ venza el termino de traslado dispuesto en el numeral tercero de este proveído, ingrese a despacho para dictar los ordenamientos que en derecho correspondan.

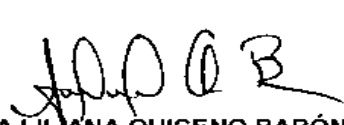
OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>105</u> DEL 28 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Car
E-ma

.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c82919cc350847c827f3f16eb387ea5b616b8cb9ee8e98d6d68e7fa35e19417**

Documento generado en 27/06/2023 10:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>